

915713

8

Año de 1790

Orden de la Cam.^a para que
la Audiencia informe sobre
el Memorial de Juan Fran-
cisco Villar Escrivano del Tor-
gado de la Villa de Castel de La-
bra en que solicita Notaria
de Peñor, con resid. en la Villa
de Alcoriza.

Nota

El Ay.^{to} de la Villa de Alcoriza hi-
zo tambien representacion a fin
de que se atienda la solicitud
de Domingo Garcia.

Notaria

Rec.^{da} la cam.

S.^{or} La Ripa y el Informe

R.^l Acu.
p. de
Alcaniz

S.^o de for.
Labora

110 111

Para despachos de oficio quatro meses
 SELLO QUINTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y NOVENTA



Aluntamiento de Alcon
 va a favor de Domingo Zar
 va

Copia

+

Señor = Juan Fran.^{co} Villar nat.^l y actual Es.^{no} de
 Burgado de la villa de Cartel de Cabra Partido de
 la Ciudad de Alcañiz en el Reyno de Aragón A. N.
 P. de Vill. expone e halla concurriendo dicha Es.^{ma}
 en virtud del correspond. título e v. m. a satisfac-
 cion de aquel pueblo y su padre que fue Es.^{no} M. No-
 tario de los Reynos con residencia en dha villa
 que vivió con igual aprobacion por espacio
 de muchos años en casa de atención y en la dha
 notoria la falta que hay de Es.^{no} M. en aquellas
 inmediaciones por no hallarse ninguno hasta mu-
 cha distancia y de avanzada edad lo que se en-
 cuentran mas inmediatos. Por tanto = A. V. m.
 sup.^{ca} se digna amplexarle el título a Es.^{no} M. No-
 tario de los Reynos con residencia en la villa de
 Alcañiz en donde tiene el Exponente la mayor
 parte de su patrimonio, en que recibirá especí-
 al merced. Señor = En virtud de poder = D. F.
 Fernandez.

Obra } Señor = La Justicia y Ayuntamiento de la villa de
 Alcañiz Partido de Alcañiz en el Reyno de Ara-
 gon con la mayor atención a v. m. expone que
 en esta villa que es bastante poblada aunque

hay en el ^{no} el uno que es Juan Castañer,
por su adelantada edad de 70 años, no puede
servir al Público, sino en los asuntos que no
necesita ataxarse, ni salir de casa, el otro
que es Pedro Sanz y Aguilar ^{no} de la Corte,
surgado por nombram^{to} de S. A. R. el Sr.
Infante D. Antonio Pasqual, en el día sin
de la ^{ma} e Ayuntamiento, aunque ambas de
sempaña con celo y actividad, la complica-
ción de negocios que acortamboran ofrecen
en dhas. Excoyunturas en la de, y otros motivos,
que exigen su pronto desempeño, hacen
preciso la existencia de otro ^{no} que pueda
desempeñarlos en los casos indispensables al
buen orden, y gobierno de este Pueblo, en li-
bertad, y exacto cumplimiento de los R. Ex-
celes, y atento a que Domingo Garcia mayor
de veinte y cinco años Natural y Vecino
de esta Villa, se halla en animo de recur-
rir a V. M. a solicitar la gracia y merced
de Notario de Reynos, siendo, como es dho
Garcia de una de las Familias distinguidas
en esta Villa, hijo de ^{no} ^{no} que por este su
pinque patrimonio, con el que vive con sus
vie y honra, dando pruebas de su buen
manejo, y por esta causa se opina no ha-
de solicitar auxilios en la facultad de Escri-

vano, y que si V. M. le hiciere la gracia la
servirá con celo, y desinterés, concurriendo
amas en dho. Garcia las calidades de buen Chris-
tiano, temeroso de Dios, obediente, y que res-
pete a V. M. bien intencionado, y pacifico, y
haver acreditado en la practica que ha toma-
do de ^{no} sus buenas intenciones. Por tanto =
A. V. M. sup^{ca} se digna atender a las solicitudes
de dho. Garcia en la gracia, y merced de ^{no} de
Reynos sin perjuicio al título de ^{no} de este. Tu-
gado, que vive Pedro Sanz y Aguilar nombra-
do por S. A. R. en calidad de Dueño temporal
de esta Villa, respecto a que de ello resultará
beneficio, y actividad a este Pueblo, y que neci-
sita la Tut.^a y Ayuntamiento suplicante merced
de V. M. cuya vida el Altísimo prospere
a V. M. mil an^{os}. Alconia a 23 de
1790 = Manuel Aranda Alc^{de} = Jeronimo Ca-
sanes = Juan Balletero Regidor = Nicolas
Diputado = Por m^{to} de dichos Señores, Pedro Sanz
y Aguilar ^{no} y firmo por los D. Miguel Gallan
Manuel Casellas Reg^{es} y Pedro Ornedas Sindico
General por no faver.



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVENA
TA.

Juan Francisco Villar

Arguntam^{to} de Alcoxisa
De acuerdo de la Camara remito
a V.E. las copias de Memoriales
presentados por parte de Ma-
nuel Fernandez Varqa, Juan
Francisco Villar, con el docum^{to}
que acompaña de este, y una re-
presentacion de la Justicia y
Arguntam^{to} de la Villa de Alcoi-
sa a favor de Domingo Garcia, en
solicitud de que se le conceda
Notaria de Peñon con destino
en los lugares que citan; afin
de que esa R.^a Aud.^a informe lo
que se la ofrezca, y parezca
teniendo presente las ordenes que
ultimam^{te} la estan comunicadas

sobre arreglo de Escrivanos
Reales; y expresando la edad, ido-
neidad, y demás circunstancias
de estos sujetos, y si hai ó no ne-
cesidad de ellos, debiéndome
V.E. con el Informe dicho docu-
mento; y entre tanto exponer
aviso del recibo de esta. Dios
gué á V.E. muchos años. Ma-
drid siete de Diciembre de mil
setecientos noventa = El Con-
de de Valcellano = S. D. Felis
Oncillo

Auto Tarazona y Diciembre diez y
55
Regente }
vega }
Vizcacha }
Villava }
Alizalde }
Alaman }
La Pupa }
Extrem. }
seir de mil setecientos noven-
ta: Acuerdo general = Obese-
cerse la orden de la Real Cama-
ra que expusiera la Carta que
antecede fecha siete de este
mes. Y en quanto á su cumpli-
miento el Corregidor y Ayun-
tamiento de la Ciudad de Tara-
zona; y el Corregidor del Pa.

tido de Alcáñiz informen res-
pectiva, y separadam.^{te} con la
mas posible brevedad, sobre el
contenido de los Memoriales
dado á S.M. por Manuel
Fernandez Baroja, y Juan
Francisco Villar en solicitud
de Notaria de Peino, tienien-
do presente las ordenes ulti-
mamente comunicadas so-
bre arreglo de Escrivanos
Reales, no omitiendo decir
en dho Informe la edad, ido-
neidad, conducta, y circun-
stancias de estos Pretendi-
entes, y si hai necesidad, ó
no de ellos, expresando dho
Corregidores si está, ó no he-
cha en sus Partidos la reduc-
cion de Escrivanos Reales.
Haganse Expedientes sepa-
dos con copia de la Carta, y o



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

este auto. Y venidos los Infor-
mes pasen á la vista del
Fiscal de S. M. = Está rubri-
cado

En copia de su original, á que me referi-
xo y de que certifico.

Juan Laborda

Nota } En diez y ocho de Dez. ^{re} se sacó copia del memo-
rial y Representac.^{on} del Ayuntamiento de Alcoriza, y con
esta orden se remitió al Conreg.^o de Alcañiz

En teniendo las noticias, que pido con ma-
yor brevedad, satisfizo al Informe que se ha
verido xix de Dec. al 2.^o Acuerdo le di como
S. M. me dera en fecha 18 del corriente so-
bre los memoriales presentados á S. M.
D.^o Juan Fr. de Villanueva D.^o de la Catedral de Ca-
dix, y al Ayuntamiento de la Villa de Alcoriza,
ya en solicitud de Natalia de Reynos, y lo
pasare á S. M. aboliendo las copias de
dhos memoriales segun me pusiéron.

Dios que á S. M. nos lo conceda
Diciembre 23 de 1790

Juan Pantoja

Juan Laborda

De vuelbo con mi Informe la copia de los
Memoriales de Juan Fran. Villa 88^{ro} de
la Villa de Castelle Cabra, y del Ayuntamiento
de la de Alcoriza en solicitud de Notaria
de Reynos, que de orden del A.º Huesado me
remite dm. con fecha diez y ocho de De-
ciembre proximo pasado, y se remite al
hacerse presente en mi cumplimiento.

Dios p. alm. m. d. Alcaniz y Orea
x6 del 798
V.º Fr.ºn Pung

Por Juan Laborda

y arcobispo al Juzgado de la villa de Calera, por y



De despachos de oficio quatro i 26.

BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

Ex^{mo} S^{or}

El Corregidor Ella Ciudad de Alcaniz satisfa-
ze al Informe que V.C. le pide sobre los Memorialles de
Juan Fran.^{co} Aguilar Ex.^{no} y natural Ella Villa de Cas-
tel de Cabra en solicitud de Notaria de Reyno, y el de
el Ayuntamiento de la Villa de Alcorisa para igual gra-
cia a favor de Domingo Garcia natural Ella propia Vi-
lla e hijo del difunto Joaquin Ex.^{no} Real que fue Ella mu-
ma, y con su debida atencion Dice: Que el Juan Fran.^{co}
Aguilar es Ex.^{no} Local y del Juzgado Ella enunciada
Villa de Cabra a los treinta años de su edad, idoneo
y de desempeño como lo esta manifestando en el exer-
cicio de Dho su Oficio: La Notaria de Reynor que so-
licita fixando su residencia en Alcorisa no pareze com-
forme al Titulo, y primera obligacion de deber residir
y asistir al Juzgado Ella Villa de Cabra, por que es =

larga la distancia que ay de Alcorisa á la otra Villa,
de seis horas quando menor, y á un en el detallo, ó plan
ultimo que dirigio á V. C. el año pasado aumento,
debía asistir tambien á la Villa de Palomax el C^{no}.
Local con residencia en la de Cabra, ni precisa en
aquel distrito existencia de C^{no}. Real mayor^{te}.
manteniendose aun en Montalban tres C^{nos}. Reales
y uno Local de cuyo territorio es Cabra, y otro Pueblo
inmediato.

En quanto á la pretension El Ayuntamiento
de la Villa de Alcorisa para que se atienda á Vicen-
te Garúa natural de ella en la merced de Notaria
de Reynor se ha procurado informar el Corregidor
y llenamente le ha constado que el D^{ho} Garúa está en
la edad de veinte y seis á treinta años, Sugeto á las
primeras distinguidas familias, con lucido patrimonio
acompañado de las buenas prendas, y suficiencia que
el Ayuntamiento refiere: Su Padre, y ante pasados exer-
cieron la Profesion de C^{no}. de estos, y otros tiene y es here-
dero de sus Notas. Es cierto que de los dos C^{nos}. resi-
dentes en Alcorisa el uno por su edad octogenaria, y ac-
cidente, poco ó nada trabaja; el otro con el Tuzgado

por ser su Vecindario mas de quatrocientos Vecinos,
no puede con la actividad correspondiente desempe-
ñar las diligencias judiciales, ni las funciones de
Ayuntamiento, Junta de Propios, Pósito, graneros, y
exige, y desea el Pueblo segundo C^{no}.: Vauque, no
se halla aun reducido el numero de C^{nos}. los quales
son justos que propone el Ayuntamiento, y circun-
stancias que concurren en D^{ho} Vicente Garúa pare-
ce al Corregidor atendible la Suplica. El Ayunta-
miento. Con todo V. C. se servirá acordar como
estime justo. Alcañiz y Caxero 6 de 1794.

Ex. mo. Sr.

J. V. de la Cruz



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.**

Cl. Real de V. M. en virtud de este Cap.º Dico. Jue
segun el Informe del Conreg.º de Alcantara no esta hecha
en aquel Partido la Reduccion de Cronibano, por lo que
y demas razones q. se pueve en su Informe el Conreg.º
no puede tener lugar la pretension de Notaria de Pri-
no de Juan Fran.º Villan aqui en el citado Conreg.º la-
ma Aguilar C.º del Juzgado de Cabrer.

Por lo que toca ala Represent.º del Ayuntamiento de Mexico
que solicita igual gracia p.º Domingo Texia, tampoco
puede tener lugar, pues ademas de lo que queda referido,
que se opone a esta pretension, concurre, q. no conice en la
forma q. previene la Ley q. Dho Texia tenga los requisi-
tos y circunstancias necesarias para poderla obtener.
El Cap.º tiene citados de hacerse el Informe. por la V. C.
acordando en lo referido termino. Tlaxa 12 de Enero
de 1791, 7

[Signature]



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.**

Tlaxa 12 de Enero de 1791. & Sen.!

Aviso
ff.
neg. te
vega
viquia
villava
miralles
latrampa

Este Expediente de Informe a la R.
Camara a instancia de Juan Fran.º Villan
se pase al Senor del Partido, para que
anegle el que corresponda.

[Signature]

^t
Señor:

Con Cartas ordenadas de V. M. firmadas del Conde de
Valdellano su fha. siete de Diciembre del año proxi-
mo pasado se rubio V. M. remitió a esta Aud.^{ta}
~~don~~ Copias de los Memorial^{es} presentados por Juan^{to} Juan
Villar con el título de SS.^{no} local de la Villa de
Cacel de Cabra, y una Representación a la Real Audiencia,
y Ayuntamiento de la Villa de Alconira a favor de
Domingo Lancia en obediencia, de que se le conceda
Notaría de los Reynos con destino a la propia Vi-
lla de Alconira; a fin de que este Tribunal infor-
me lo q.^{se} le ofrezca, y pague, teniendo pre-
sente las ordenes últimamente comunicadas sin
anexo de Escrivanos M.^{re} y expresando la edad,
idoneidad, y demás circunstancias de estos sujetos,
y si hay ó no necesidad de ellos. Se obedeció con el
respeto debido, y para su cumplimiento se mandó,
que informase el Corregidor de Alcañiz, a cuyo
Partido corresponden estas dos Villas. Y habien-
do evagado expresa en quanto a Juan Juan
Villar: que es el. no local, y el Juzgado de la enun-
ciada Villa de Cacel de Cabra, de 30 años de edad,
idoneo, y de desempeño, como lo está manifestando
en el ejercicio de su oficio: que la Notaría de
los Reynos, que solicita, fijando su residencia en Alconira,
no parece conforme al título, y primera obliga-
ción.

cion de debex residir, y asistir al Regado de Cabra, que dicea seis horas de Alconisa: Y que ány
dimo estar hecha todavia la Reduccion de Genibano:
nos, no hay necesidad de Genibano ~~en~~ ^{en} aquella villa; por mantenerse aún en Alconisa:
ban tan Genibanos ~~en~~ ^{en} y uno local, de cuyo terri-
torio es Cabra, y otros Pueblos inmedia-

tos. Sobre estas razones observa la Audiencia, que
el referido villar es natural de la propia villa de Con-
del de Cabra, y heredero de las Notas, y Protocolos de
su Padre, cuyas circunstancias le hicieron ducar
la Genibania local, y debiera por ahora concen-
tarse, no habiendo sino dos años, y medio, que la
siende; y es cosa bien particular, que fundando
su solicitud en la ~~necesidad~~ ^{necesidad} de él, no ~~en~~ ^{en} en aque-
llas inmediaciones, pretende trasladarse á la
villa de Alconisa, desde donde, auyg.^e fuere cien-
ta, que no lo es, no podrá asistirles: Por lo que
ensiende esta Audiencia, que debe desestimarse
dicha solicitud.

En quanto á la Representacion de la
Justicia, y Ayuntamiento de Alconisa por Dadenynglan-
cia expresa el Conregador, que se ha procurado in-
formar, y que finalmente se ha comecado, q.^e dho
Exencia está en la edad de 26 á 30 años: hucgo de
las primeras, y más distinguidas familias, con lucis-
do Sacramento, y otras buenas prendas, y suficiencia,
que refiere el Ayuntamiento: Que su Padre, y ante-
pasados exercieron la Profesion de Genibano, y q.^e
de esto, y otros tiene, y es heredero de sus Notas =

Que y cierto, que de los dos Genibanos residentes en
Alconisa el uno por su edad octogenaria, y accidentey
poco, ó nada trabaja; Y que el otro en un Pueblo de más
de 100 Vecinos no puede con la actividad correspond.^e
desempeñar las Diligencias judiciales, ni las funciones
de Ayuntamiento: Turnar Propios, Posico, y demás, y
exige, y dicea el Pueblo segundo Genibanos. Y auyg.^e
no se halla aún reducido el numero de Genibanos
en el Partido: los motivos fueron, q.^e propone el
Ayuntam.^e y circunstancias, que concurren en
dho Dadenynglan-
cia, hacen en concepto del Conreg.^r
atendible la Suplica del Ayuntamiento.

do mismo enien-
de esta Audiencia, considerando, que en un Pueblo
como Alconisa de más de 100 vecinos situado en
un País de los más pacíficos del Reyno, y por lo mis-
mo abundante tambien de asuntos judiciales,
y extrajudiciales, Concursos, y testamentos: no es
bastante un solo Genibano; pues auyg.^e hay otros,
la edad misma convence, que ya no puede estar
para ningún trabajo. Se devuelve el Documento
presentado por Juan Juan Villar, y la Representa-
cion original del Ayuntamiento de Alconisa, y
v. m. resolviera como siempre lo más acon-
tado. Tarag.^a 7 de Febrero de 1798.

Paso á manos de vs. el Informe ad-
junto que hace esta Aud.^a sobre el
Memorial presentado p. Juan
Francisco Villax Es.^{no} abcal de la
Villa de Castel de Caba en que soli-
cita Notaria de Peñor y sobre la
Representacion del Ayuntamiento de la
Villa de Alcañiz para q. se atien-
da la pretension de Domingo Fax-
cia en que solicita igual gracia;
afin de que con el Memorial, Re-
presentacion y documento que
se devuelve lo haga V. presente
ala R. Cam.^a Dion.^o á vs. m. d.
Larag.^a Feb. 8. de 1791

P. Conde de Valcellano.

En el mes de Mayo de 1791
 fué por mi parte con el
 honorario de 1000 reales
 el Sr. D. Juan de Caceres
 con licencia de la Real Audiencia
 de esta ciudad y de la Real
 Audiencia de Lima y de la
 Real Audiencia de Mexico
 para que en el mes de Mayo
 de 1791 se celebrase en
 la Real Audiencia de esta
 ciudad el juicio de residencia
 de los señores D. Juan de
 Caceres y D. Juan de
 Caceres y de la Real Audiencia
 de esta ciudad y de la Real
 Audiencia de Lima y de la
 Real Audiencia de Mexico
 para que en el mes de Mayo
 de 1791 se celebrase en
 la Real Audiencia de esta
 ciudad el juicio de residencia
 de los señores D. Juan de
 Caceres y D. Juan de
 Caceres y de la Real Audiencia
 de esta ciudad y de la Real
 Audiencia de Lima y de la
 Real Audiencia de Mexico

Juan de Caceres y de la Real Audiencia